

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 315
PROCESO: V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ PÉREZ CASTRO
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA HERNÁNDEZ LOAIZA
RADICADO: 2023-00150-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero de junio de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por **MANUEL JOSÉ PÉREZ CASTRO** en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ LOAIZA** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe aclarar si se trata de Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico o Divorcio de Matrimonio Civil, adecuará la demanda y/o el poder en tal sentido.

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderada judicial por **MANUEL JOSÉ PÉREZ CASTRO** en contra de la señora **MARÍA ESPERANZA HERNÁNDEZ LOAIZA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica', written over a horizontal line.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

JUEZ